

## PREGUNTAS FRECUENTES

### Empresas Fantasma

N°	Pregunta	Respuesta
1.	¿Qué es una empresa fantasma o supuesta?	Según el Artículo 25 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno son <i>“aquellas que se han constituido mediante una declaración ficticia de voluntad o con ocultación deliberada de la verdad, quienes fundadas en el acuerdo simulado, aparentan la existencia de una sociedad, empresa o actividad económica, para justificar supuestas transacciones, ocultar beneficios, modificar ingresos, costos y gastos o evadir obligaciones. La realización de actos simulados, será sancionada de conformidad con las normas de defraudación, tipificadas en el Código Tributario”</i> .
2.	¿Qué es una empresa inexistente?	Es aquella cuyo proceso productivo y comercial, así como su constitución, no ha podido ser verificada. <i>(Art. 24 Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno)</i> .
3.	¿Cómo identificar a una empresa fantasma, sociedad o persona natural con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes?	El SRI analiza lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>• Transacciones y actividades de los contribuyentes, con información del propio contribuyente o de terceros.</li><li>• Domicilio tributario.</li><li>• Activos.</li><li>• Personal.</li><li>• Infraestructura.</li><li>• Entre otros.</li></ul>
4.	¿Cómo se informa al contribuyente que ha sido identificado como una empresa fantasma, sociedad o persona natural con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes?	Son notificados por la Administración Tributaria mediante: <ul style="list-style-type: none"><li>• Notificación personal o por boleta física.</li><li>• Notificación en buzón electrónico del contribuyente a través de Servicios en Línea.</li><li>• Notificación en Gaceta Tributaria en <a href="http://www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a></li></ul>
5.	¿El contribuyente puede justificar la notificación emitida por el SRI?	Sí. El contribuyente tiene un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación, para presentar la información

		que compruebe la existencia de un domicilio tributario, activos, personal, infraestructura, documentos necesarios para la prestación de servicios, producción o comercialización de bienes.
6.	¿Qué sucede si el contribuyente no presenta la información que justifique su actividad?	En el caso de no presentar la información que justifique su actividad, el SRI procederá a notificar una resolución administrativa en la cual se le considera, para efectos tributarios, como una empresa fantasma o persona o sociedad con actividades supuestas o inexistentes.
7.	¿Qué efectos tiene la resolución administrativa emitida a una empresa fantasma, sociedad o persona natural con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes?	Los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspensión del RUC de oficio.</li> <li>• Suspensión de la vigencia de los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.</li> <li>• Comunicación a los organismos de control en la que se declara a una empresa como fantasma o inexistente.</li> </ul>
8.	¿Es posible objetar la resolución administrativa emitida por el SRI?	Sí. Los contribuyentes a quienes se les ha notificado con la resolución de empresa fantasma, sociedad o persona natural con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes, pueden impugnar mediante reclamo administrativo dentro de 20 días hábiles o por vía judicial en 60 días hábiles.
9.	¿Existen sanciones penales para empresas fantasmas, sociedades o personas naturales con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes?	Sí. El numeral 20 del artículo 298 del Código Integral Penal, al referirse a la defraudación tributaria, establece que la persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria con el fin de evadir el cumplimiento de las obligaciones tributarias o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de personas naturales interpuestas, o personas jurídicas fantasmas o supuestas, residentes en el Ecuador o en cualquier otra jurisdicción, será sancionada con pena privativa de libertad, asó como a quienes también hayan participado deliberadamente en dicha defraudación, aunque no hayan actuado con mandato

		alguno.
10.	¿Qué información puede presentar el contribuyente notificado para justificar la resolución emitida por el SRI en la que se lo declara como empresa fantasma, sociedades o personas naturales con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes?	<p>El contribuyente puede presentar toda la información que considere necesaria, a fin de comprobar la existencia de la actividad económica, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estados de cuenta.</li> <li>• Contratos.</li> <li>• Facturas.</li> <li>• Kardex.</li> <li>• Registros contables.</li> <li>• Cheques.</li> <li>• Transferencias.</li> <li>• Guías de remisión.</li> <li>• Comprobantes de retención.</li> <li>• Escrituras.</li> <li>• Pagos al IESS.</li> <li>• Entre otros que considere pertinentes.</li> </ul>
11.	¿Es posible eliminar a contribuyentes del listado de empresas fantasmas o inexistentes?	Únicamente cuando los contribuyentes hayan justificado ante el SRI o la instancia pertinente mediante los documentos necesarios, y, se haya verificado la real existencia de la actividad económica, los contribuyentes serán eliminados del listado de empresas fantasmas o inexistentes.

### Clientes de Empresas Fantasmas

N°	Pregunta	Respuesta
1.	¿Quiénes son clientes de empresas fantasmas o personas naturales con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes?	Son los contribuyentes que utilizaron, en sus declaraciones, comprobantes de venta, retención o documentos complementarios emitidos por empresas fantasmas o personas naturales con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes.
2.	¿Qué debo hacer si tengo compras a empresas fantasmas o personas naturales con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes?	<p>Los clientes de empresas fantasmas o personas naturales con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes, que no cuenten con los documentos que respalden la realidad económica de las transacciones, deben proceder con la corrección de sus declaraciones.</p> <p>En la declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la corrección se realizará desde la generación de un valor a pagar de impuesto por la disminución de crédito tributario.</p> <p>En el caso de la declaración de Impuesto a la Renta la corrección afectará a estado de resultados del ejercicio correspondiente.</p> <p>Sin perjuicio de las acciones penales conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.</p>
3.	¿Cuáles son las consecuencias si el SRI detecta que no se han corregido las declaraciones?	<p>Si las declaraciones no fueron corregidas, el SRI ejercerá su facultad determinadora y establecerá los valores de impuestos correspondientes con intereses, multas y recargos.</p> <p>Sin perjuicio de las acciones penales conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.</p>
4.	¿Qué deben hacer los contribuyentes que no han presentado sus declaraciones?	Deben verificar el listado de empresas fantasmas publicado en el portal <a href="http://www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a> , previo a la realización de la declaración, a fin de excluir los comprobantes de venta y retención emitidos por empresas fantasmas.
5.	¿Qué deben hacer los contribuyentes que	Deben proceder con las sustitutivas

	han sido notificados con procesos por parte del SRI?	<p>solicitadas por la Administración Tributaria con los valores correspondientes.</p> <p>Sin perjuicio de las acciones penales conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.</p>
6.	¿Existen sanciones penales para clientes de empresas fantasmas, sociedades o personas naturales con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes?	<p>Sí. El numeral 20 del artículo 298 del Código Integral Penal, al referirse a la defraudación tributaria, establece que la persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria con el fin de evadir el cumplimiento de las obligaciones tributarias o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de personas naturales interpuestas, o personas jurídicas fantasmas o supuestas, residentes en el Ecuador o en cualquier otra jurisdicción, será sancionada con pena privativa de libertad, así como a quienes también hayan participado deliberadamente en dicha defraudación, aunque no hayan actuado con mandato alguno.</p>
7.	¿El representante legal y el contador son responsables de la defraudación tributaria?	<p>Sí. Los representantes legales y el contador, con respecto a las declaraciones u otras actuaciones realizadas por ellos, serán responsables como autores en la defraudación tributaria en beneficio de la persona jurídica o natural, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad de los socios, accionistas, empleados, trabajadores o profesionales que hayan participado deliberadamente en dicha defraudación, aunque no hayan actuado con mandato alguno.</p>
8.	¿Es posible justificar con facturas autorizadas por el SRI, la adquisición de mercadería de contrabando?	<p>No. Los comprobantes de venta con autorización del SRI no justifican la adquisición de mercadería de contrabando, es decir no vuelve lícita la transacción.</p>

N. o	Pregunta	Respuesta
1.	¿Dónde puedo verificar si una empresa es fantasma o inexistente?	El SRI mantiene publicado en su portal web <a href="http://www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a> un listado de contribuyentes considerados como empresas fantasma. Para mayor información ingrese en el siguiente link: <a href="http://www.sri.gob.ec/web/guest/empresas-inexistentes#punto3">http://www.sri.gob.ec/web/guest/empresas-inexistentes#punto3</a>
2.	¿Dónde puedo denunciar la existencia de empresas fantasmas, sociedades o personas naturales con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes?	Los ciudadanos pueden ingresar sus denuncias en cualquiera de los centros de atención a nivel nacional o mediante el portal web <a href="http://www.sri.gob.ec">www.sri.gob.ec</a> en la opción Denuncias Tributarias.